

JUNTA DE ALCALDES PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA
322 SESIÓN
VIERNES 20 DE ENERO DE 2023

En Las Condes, a 20 de enero de 2023, siendo las 17 horas se reúne la 322ª sesión de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y la Reina integrada por los Alcaldes doña Daniela Peñaloza Ramos, doña Evelyn Matthei Fornet y don José Manuel Palacios Parra, Alcaldes de las Municipalidades de Las Condes, Providencia y de la Reina, siendo su Ministro de Fe su secretario titular Jorge Vergara Gomez, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad Las Condes.

Orden del día: Designación de Gerente, término de subrogancia y otorgamiento de poderes.

Luego de haber entrevistado a los tres candidatos que llegaron a la última etapa del proceso y haber realizado un análisis de los antecedentes académicos y profesionales de cada uno de ellos, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 1108/2023

Se designa a don Rafael José Ortiz Correa Gerente de la Junta de Alcaldes quien asumirá sus funciones el día 1° de marzo de 2023.

Asimismo, se da cuenta del término de la Subrogancia Interina de doña Nancy Cortez Alfaro desde el 11 de julio de 2022, a quien se le agradece la gestión de modernización llevada a cabo.

Finalmente, se acuerda otorgar las siguientes facultades a Rafael José Ortiz Correa para el correcto desempeño de su mandato:

Acuerdo N° 1109/2023

Se otorga a don Rafael José Ortiz Correa, gerente de la Junta de Alcaldes, cedula nacional de identidad número uno, tres, ocho, tres, dos, cuatro, nueve, guion k, con domicilio en Avenida Francisco Bilbao número siete, ocho, seis, cinco, de la comuna de La Reina, quien tendrá las siguientes facultades: (Uno) Concurrir en nombre de la Junta de Alcaldes ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y en general, ante toda institución o servicio público, entidades fiscales o semifiscales, de administración autónoma y de cualquier naturaleza; Instituto de Normalización Previsional, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, mutuales de empleadores de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cajas de compensación de asignación familiar, fondo nacional de salud, entidades de previsión y de seguridad social en general, Banco Central de Chile, bancos e

77

instituciones financieras, Comisión para el Mercado Financiero, de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Seguridad Social, de Bancos e Instituciones Financieras, de Electricidad y Combustible y de Servicios Sanitarios, Dirección del Trabajo y servicios dependientes del Estado o de las municipalidades o de servicios que formen parte de ellos, Tribunales de Justicia de cualquier clase, municipalidades, y en general ante toda persona o entidad, sin ninguna excepción, de derecho público o privado, nacional o extranjera, pudiendo al efecto efectuar toda clase de presentaciones, solicitudes o peticiones, declaraciones y/o desistirse de ellas; (Dos) Representar a la Junta de Alcaldes ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; (Tres) Solicitar para la Junta de Alcaldes toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; (Cuatro) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; (Cinco) Solicitar y aceptar licencias, permisos, autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, registrar, utilizar y explotar marcas y nombres comerciales, patentes de invención y otros privilegios, como también adquirir a cualquier título, propiedad industrial o intelectual, tanto en Chile como en el extranjero; (Seis) Entregar y retirar de las oficinas de Correos de Chile u otras empresas de correspondencia o transporte, como también telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías, piezas postales, y otras, dirigidas o consignadas a la Junta de Alcaldes o remitidas por ella; (Siete) Realizar todo tipo de actos, gestiones y trámites y firmar documentos y formularios ante el Servicio de Impuestos Internos, con las más amplias facultades, incluyendo todas aquellas que sean necesarias para: (i) la obtención del Rol Único Tributario, declarar el inicio de actividades, en caso de ser necesario, modificar y actualizar la información de la Junta de Alcaldes, solicitar copias de Rol Único Tributario, y obtener la clave de Internet para actuar en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos; (ii) solicitar el timbraje de documentos, facturas, libros de contabilidad, hojas sueltas con foliación única, incluyendo la presentación y retiro de documentación, formularios y facturas de Junta de Alcaldes; (iii) recibir notificaciones y citaciones que se practiquen por el Servicio de Impuestos Internos a Junta de Alcaldes; (iv) efectuar y firmar todo tipo de declaraciones y presentaciones, sean simples o juradas, modificarlos y desistirse de ellos; (v)

constancia que el mandatario antes designado estará facultado para ser notificado a nombre de Junta de Alcaldes por el Servicio de Impuestos Internos y, en lo que respecta al Servicio de Impuestos Internos, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no le sea notificada por escrito. Asimismo, queda igualmente facultado, actuando de la manera antes indicada, para presentar y suscribir toda clase de documentos y efectuar todos los trámites necesarios para la obtención, si fuere aplicable, de la patente comercial ante la Municipalidad correspondiente. En general, la mandataria podrá realizar todas las gestiones necesarias para llevar a buen término los encargos antes mencionados. La mandataria antes designada se encuentra expresamente facultada para delegar en otros funcionarios de la Junta de Alcaldes;

(Ocho) Representar a la Junta de Alcaldes en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Junta de Alcaldes, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que, valiéndose la Junta de Alcaldes mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal;

(Nueve) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos;

(decimo) Celebrar contratos de promesa;

(decimoprimer) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles;

(decimosegundo) Dar y tomar bienes en comodato;

(decimotercero) Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles;

(decimoquinto) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción;

(decimosexto) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Junta de Alcaldes en tales calidades;

(decimoséptimo) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;

(decimoctavo) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar

trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos mediante la firma de cartas de despido; y firmar toda clase de finiquitos en materia laboral; (decimonoveno) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Junta de Alcaldes; (vigésimo) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; (vigesimalprimero) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, de crédito y/o depósito, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; (vigesimalsegundo) Representar a la Junta de Alcaldes ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, para darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, apertura de cuentas bancarias o mercantiles, depositar en cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente tanto bancaria como mercantil, incluyendo los relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; (vigesimaltercero) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Junta de Alcaldes correspondan en relación con tales documentos; (vigesimalcuarto) Invertir los dineros de la Junta de Alcaldes,

celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Junta de Alcaldes, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; (vigésimoquinto) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; (vigésimosexto) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; (vigésimoséptimo) Retirar documentos y valores en custodia o garantía y cobrar y percibir; (vigésimoctavo) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Junta de Alcaldes, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios, así como reconocer deudas de la Junta de Alcaldes; (vigésimonoveno) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeudare a la Junta de Alcaldes, a cualquier título que sea, por cualesquiera persona natural o jurídica, de derecho privado o público, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales o semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos de comercio, valores negociables y otros valores para ser depositados en las cuentas corrientes de la Junta de Alcaldes. Asimismo, cobrar y percibir, de los bancos, sociedades, y de cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, los dividendos de acciones, crías, reajustes, intereses, bonos, valores y cualquier suma o bien que pertenezca o corresponda a la Junta de Alcaldes, sea que ello provenga de depósitos, descuentos, inversiones en acciones o en títulos o documentos del mercado financiero o de capitales, nacional o extranjero, primario o secundario, o cualquiera que sea su fuente o causa, otorgando al efecto los recibos de dinero, cancelaciones, transacciones, finiquitos, traspasos, resguardos y otros documentos o constancias que fueren menester para los efectos contractuales o legales para ser depositados en las cuentas corrientes de la Junta de Alcaldes; (trigésimo) podrá representar a la Junta de Alcaldes en todos los

juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Junta de Alcaldes como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato judicial, queda facultado para representar a la Junta de Alcaldes con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente, y conocer.

Acuerdo N° 1110/2023

Se otorga poder a don Jorge Miguel Vergara Gómez, Secretario de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina, para reducir a escritura pública el acuerdo 1109/2023 que otorga mandato a don Rafael José Ortiz Correa Gerente de la Junta de Alcaldes


Jorge Vergara Gomez
Secretario
Junta de Alcaldes
Providencia Las Condes La Reina